



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 099-2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 31 MAYO 2016

VISTO:

Visto el **Decreto 5197-2016-GRA/GG-ORADM**, del 17 de mayo de 2016, Carta Notarial N° 124-2016-GRA/GG-ORADM, Carta N° 0008-2016-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACocha/JS-RL, presentado con fecha 29 de abril de 2016, Oficio N° 331-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 11 de mayo de 2016, Oficio N° 874-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 16 de mayo de 2016 y Contrato N° 947-2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa KUKOVA INGENIEROS S.A.C., para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil y Factibilidad: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención, Huanta - Ayacucho", derivada del Concurso Público N° 005-2012-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2012, se ha suscrito el Contrato N° 947-2012, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa KUKOVA INGENIEROS S.A.C., cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil y Factibilidad: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención, Huanta - Ayacucho", derivada del Concurso Público N° 005-2012-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, en la cláusula tercera del Contrato antes mencionado, se ha pactado que el Informe N° 06 se presentará a los veintinueve días calendarios de aprobado el Informe N° 05 y comprenderá el desarrollo de todos los ítems de la factibilidad, ello implica el estudio culminado incluyendo los diseños de todas las especificaciones a nivel de factibilidad, de acuerdo al contenido mínimo de todos los anexos SNIP 07 y de la Guía de identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública del Sector Salud a nivel de factibilidad. El estudio de factibilidad debe contar con el visto bueno de la Supervisión, debiendo contener el informe la determinación de los recursos humanos y físicos necesarios para ofrecer los servicios en cada





alternativa, precisar las etapas y actividades de cada alternativa, así como los costos. Asimismo, se ha establecido que, el Informe N° 06 (Estudio de Factibilidad Final) para que sea aceptado y presentado, como mínimo deberá comprender el desarrollo de todos los aspectos establecidos por el SNIP para este tipo de estudios (Anexo N° 07), los contenidos mínimos indicados en los términos de referencia, así como debe estar visado por la supervisión quien exigirá que se cumpla con lo dispuesto por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Salud (DGIEM-MINSA, siendo de responsabilidad exclusiva del supervisor el cumplimiento de las mismas;

Que, de conformidad al numeral ocho de la Carta N° 08-2016-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCCHA/JS-RL, presentado con fecha 29 de abril de 2016, por la empresa supervisora, Consorcio Wiracocha, la empresa KUKOVA INGENIEROS SAC, no ha presentado el Informe N° 06, esto es el Estudio de Factibilidad Final, con los componentes completos tal como lo establece el Contrato N° 947-2012 y Adenda N° 003-2013, de fecha 20 de junio de 2013, por lo que se ha contabilizado un total de trescientos cuatro (304) días calendarios de retraso para la presentación del entregable 06, por lo que en aplicación del clausula décimo tercera del Contrato antes en referencia, le corresponde penalidad diaria de S/. 2,494.28 y, considerando los días de atraso, supera el máximo del diez por ciento establecido en la mencionada clausula;

Que, el artículo 165° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, indica que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en la norma antes mencionada; asimismo, Artículo 167.- Resolución de Contrato Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 168° de la mencionada normativa, establece las causales de resolución por incumplimiento, siendo así la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) **haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo** para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al





procedimiento establecido en el artículo 169°; en tal sentido, par el presente caso la causal de resolución del contrato está plenamente tipificada, siendo la causal de acumulación de máxima penalidad;

Que, con respecto al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades,** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento. Este hecho obedece a que la acumulación del monto máximo es una situación irreversible; no obstante, se hace necesario precisar que con fecha 30 de abril de 2016, se ha notificado al contratista mediante Carta notarial N° 124-2016-GRA/GG-ORAD, a fin que cumpla con las observaciones antes anotadas en los Oficios N°s. 147-2016-GRA/GG-OREI y 148-2016-GRA/GG-OREI, sin embargo la consultora tampoco ha cumplido con absolver en el plazo del requerimiento cursado, lo que implica la renuencia en el cumplimiento de sus obligaciones esenciales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril de 2014, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad al D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato N° 947-2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa KUKOVA INGENIEROS S.A.C., para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil y Factibilidad: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención, Huanta - Ayacucho", derivada del Concurso Público N° 005-2012-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, causal establecida en el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería para que, una vez notificada la presente resolución, cumpla con ejecutar la Garantía de fiel cumplimiento otorgada por el contratista consultor, conforme se ha pactado en la cláusula octava del Contrato N° 947-2012, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que la Entidad pueda exigir.

ARTICULO TERCERO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 947-2012, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución y antecedentes, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, ante el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para el inicio del procedimiento sancionador, una vez consentida la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista, a través de su Representante Legal, Francisco Augusto Flores Castro, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Calle Luis F. Xammar N° 168-182, Miraflores – Lima; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración

EAP/raav